

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2023-00305-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de Febrero de 2024 8:30AM

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **BEATRIZ HELENA MENDEZ DE CASTILLO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	BEATRIZ HELENA MENDEZ DE CASTILLO
Apoderado Demandante:	JOVANI ORLANDO BERNAL ULLOA
Rep. Legal y Apod PORVENIR:	FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste ánimo conciliatorio a la pasiva, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión

Se declaran probados los hechos de la demanda admitidos por la accionada en la réplica. En consecuencia, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones planteadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIAL: Se decretan las declaraciones de:

1. JUAN FRANCISCO CASTILLO MENDEZ
2. SONIA MARIELA LEAL MENDEZ
3. ANDRES OCHOA FERREIRA

INTERROGATORIO DE PARTE: Se niega por improcedente el interrogatorio de parte a la demandante, pues a la parte no le es dable hacer prueba de su propio dicho

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PORVENIR:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante

AUTO

Citase a las partes para el día **19 DE JUNIO DE 2024 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso a Audiencia Artículo 80: <https://call.lifesizecloud.com/20536322>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia

Link Grabación Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/08469370-ba70-4c39-9e9d-6b15b246b4a2?vcpubtoken=052fc786-9cea-4af1-9680-2e8a522b824e>

SAD

Duración Audiencia: 00:06:51

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfb443d04a03bd2ef3e657fad33fa707159f8d59856c566140dbc04bfb49c06**

Documento generado en 16/02/2024 01:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>